



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-859-22

VISTO: La necesidad de actualizar la normativa que reglamenta las autorizaciones de gastos y/o pericias dispuestas por el Ministerio Público en el marco de Investigaciones Penales Preparatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución PG N° 441/02 y su modificatoria PG N° 455/15 y con el fin de ejercer el debido control de los gastos ocasionados por la intervención de profesionales o entidades ajenas al Poder Judicial para la producción de dictámenes periciales, se establecieron las pautas a seguir para la elección de los servicios a contratar y para la autorización de su pago;

Que asimismo se efectúan periódicamente solicitudes de autorización para afrontar otros gastos (de traslados de testigos, de servicios, etc.) que sin revestir el carácter de pericias son requeridos por los miembros del Ministerio Público en el marco de las tareas de instrucción y de juicio desarrolladas en el marco de los procesos penales;

Que en atención al tiempo transcurrido, las modificaciones operadas a la estructura funcional de la Procuración General y el incremento de precios de los bienes y servicios, deviene necesario actualizar la pautas establecidas para otorgar las señaladas autorizaciones de gastos:

Que a fin de mantener actualizado el monto límite previsto para las autorizaciones, se utilizará como unidad de medida la Unidad de Contratación creada por la Ley N° 13.981, a los efectos de determinar el monto de los contratos, la cual será fijada y actualizada anualmente por la Autoridad de Aplicación de dicha norma;

Que por Resolución PG N° 94/19 en su artículo 2° el Ministerio Público se reservó la facultad para dictar normas reglamentarias en materia de contrataciones;

Que por las especiales características y naturaleza que significa la intervención de profesionales o entidades ajenas al Poder Judicial para la producción de dictámenes periciales en el marco de las Investigaciones Penales Preparatorias, por su expertise o herramientas

tecnológicas disponibles, entre otros elementos justificantes, amerita el dictado de una reglamentación específica que tenga en cuenta las particularidades antes descriptas;

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 29/5/2019 en causa I 72.447 y artículos 1, 2 y 20 1er párrafo de la Ley N° 14.442);

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer, dentro de las facultades reglamentarias reservadas al Ministerio Público por el artículo 2° de la Resolución PG N° 94/19, que en los supuestos en que los Agentes Fiscales y/o Defensores Oficiales requieran -en el marco de los procesos penales en que son parte- la intervención de profesionales o entidades ajenas al Poder Judicial para la realización de pericias, deberán solicitar la correspondiente autorización a la Fiscalía General o Defensoría General acompañando un informe que determine el valor económico de lo solicitado y acredite la imposibilidad de llevar a cabo las mismas a través de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de Justicia y/o de los Laboratorios del Ministerio Público.

Artículo 2°: Disponer que la elección del servicio a contratar deberá dirigirse, en primer lugar, a organismos de carácter público nacional, provincial o municipal y, en su defecto, requerir los servicios de profesionales privados expertos en la materia, debiendo priorizarse la contratación en la propuesta de menor precio, salvo que las circunstancias del caso debidamente acreditadas, ameriten efectuar una contratación de mayor calidad y precisión, sin perjuicio de su valor.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-859-22

De igual manera deberá procederse en los casos que los miembros del Ministerio Público requieran de otros gastos y/o servicios derivados de su labor en la Investigación Penal Preparatoria aún cuando los mismos no constituyan la realización de una pericia.

Artículo 3º: Los titulares de las Fiscalías Generales y Defensorías Generales podrán disponer, mediante Resolución debidamente fundamentada, la autorización de los gastos previstos en el artículo 1º de la presente, siempre que las medidas solicitadas resulten admisibles, procedentes y necesarias para el progreso de la investigación o el juicio, y su importe no exceda el monto máximo de 300 Unidades de Contratación (UC).

Artículo 4º: Establecer que en los supuestos que el monto de las pericias, gastos y o servicios requeridos supere el límite establecido por el artículo anterior, la Fiscalía General o Defensoría General deberá solicitar la pertinente autorización a la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General, con intervención de la Secretaría de Administración a fin de verificar la existencia de créditos presupuestarios suficientes.

Artículo 5º: Derogar las Resoluciones PG N° 441/02 y PG N° 455/15.

Artículo 6º: Regístrese. Comuníquese.

